

CTCP-10-01002-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA VIVIANA NEME
svnp@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-021699

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	19 de julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0744-CONSULTA
Código referencia:	0-2-507
Tema:	Reservas en las ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Una entidad sin ánimo de lucro en liquidación deberá utilizar el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.

CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta que las reservas constituidas en una ESAL por reinversión en activos fijos permanecen en el patrimonio siendo parte integral del mismo con restricción de distribución o de asignación por parte de la ESAL, cuál sería el tratamiento contable para una entidad sin

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

ánimo de lucro que esté en proceso de liquidación, ya que su saldo no corresponde a obligaciones o derechos que puedan ser exigibles pues corresponden a activos fijos ya adquiridos a través de los años con excedentes reinvertidos para este fin, ¿cómo se debe cancelar este saldo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, es importante aclarar que el Decreto 2101 de 2016 modificó e incorporó el anexo cinco al Decreto 2420 de 2015, estableciendo el “Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que No Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.”

Respecto de su consulta, entendemos que la entidad ha iniciado un proceso de liquidación conforme a las normas legales y reglamentarias, y que sus actividades, a partir de la fecha de inicio de liquidación ahora estarán direccionadas a realizar la venta de sus activos y la cancelación de sus pasivos.

El “Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha”, establece lo siguiente:

Criterio	Análisis
Quiénes deben utilizar el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha	Las entidades que estén ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación (párrafo 6], anexo 5° del Decreto 2420 de 2015)

De acuerdo con lo anterior, una entidad sin ánimo de lucro en liquidación deberá utilizar el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.

Respecto de la reserva para readquisición de activos que la ESAL mantenía en su patrimonio antes de la liquidación, para efectos únicamente contables, y siempre que pueda soportarse en disposiciones legales o estatutarias, o una decisión del órgano que constituyó la reserva, dichos saldos podrían ser reclasificados dentro de los activos netos (patrimonio) de la entidad;



lo anterior por efecto del cambio de base de negocio en marcha a la base de valor neto de liquidación.

Respecto del marco jurídico, legal y procedimental aplicable a las entidades sin ánimo de lucro en liquidación, el CTCP no es competente para resolver dichas consultas, las cuales deben ser dirigidas al organismo que ejerce control y vigilancia o a la entidad en la cual se realiza el registro.

Por último el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. APLICACIÓN EXTENSIVA. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Agosto del 2019

1-2019-021699

Para: **svnp@hotmail.com**

2-2019-024736

SANDRA VIVIANA NEME PACHON

Asunto: Consulta 2019-0744

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0744

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0744 Reservas en las ESAL env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20